



VERA

1972

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 13-204222- -00003-0000

Fecha: 2014-12-04 16:43:41 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 3 MODELO Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 449 RESPUESOPOSICI Folios: 8

Señor Jefe

Dirección de Nuevas Creaciones

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

Expediente : 13-204222

Fecha de Radicación : 28 de Agosto de 2013

**Referencia : Solicitud de la patente de modelo de utilidad
denominada: "UNIDAD RESORTADA CON
DUREZA ZONIFICADA"**

**Solicitante : INDUSTRIA AMERICANA DE COLCHONES
INDUAMERCOL S.A.**

I. RESPUESTA A LA OPOSICIÓN

Yo, CAROLINA VERA MATIZ, obrando como apoderada de la persona solicitante, oportunamente me permito presentar respuesta a la oposición interpuesta por el Doctor Julio José Seneor Lovnstamm, actuando como apoderado de la empresa THE MATTRESS WAREHOUSE S.A.S, oposición que fue notificada mediante el Oficio No. 13419 por fijación en lista del 21 de Octubre de 2014, en los siguientes términos:

Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel 571+3176650 /3127928 Fax 571+2126167/
6062872

Quito, Ecuador
Avda. 6 de Diciembre y La Niña - Edificio Multicentro
Ofc.603
Tel. (593) 2-2555208 Fax.(593) 2-2297528.

Web: www.veraabogadossa.com E-mail: vera@veraabogadossa.com
Miembros de/Members of: PRAGMA, EEIG.International network of law firms

II. ACLARACIONES SOBRE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

ARGUMENTOS DEL OPOSITOR

El Opositor indica que la Patente de Modelo de Utilidad solicitada ya se encuentra en el estado de la técnica, ya ha sido accesible al público, y por lo tanto se trata de una solicitud de registro que NO ES NOVEDOSA.

El Opositor afirma que es un producto ya conocido que presenta solamente diferencias secundarias no relevantes con respecto a realizaciones anteriores y es carente de nivel de inventivo (ver Memorial de Oposición, Página 4).

Se fundamenta en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la comunidad Andina que establece que "Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso de la prioridad reconocida". Adicionalmente, el Opositor también se fundamenta en los artículos 14, 18 y 85 de la Decisión 486.

El Opositor afirma que para ser registrable una Patente de Modelo de Utilidad debe ser NUEVA, diferente de lo que antes había y que se debe constatar que los colchones comercializados hasta el momento en el mercado internacional, no



VERA

1972

exista nada igual o parecido. Requisito que no se cumple según su punto de vista, debido a que afirma ser productor de colchones de iguales características desde antes del 28 de agosto de 2013.

Afirma también que la Patente de Modelo de Utilidad denominada "UNIDAD RESORTADA CON DUREZA ZONIFICADA" no se ve, ni se oye por primera vez porque YA EXISTE en el mercado nacional e internacional (ver Memorial de la Oposición, Página 7).

Menciona que la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad guarda grandes similitudes con otros colchones del mercado, los cuales se producen desde antes de la radicación de dicha solicitud, y que aún hoy en día se mantiene su producción y comercialización en el mercado nacional.

El Opositor también resalta que la sociedad THE MATTRESS WAREHOUSE, desde antes del 12 de octubre de 2011, ha producido y comercializado ampliamente colchones en los que usa resortes helicoidales alineados a lo largo y ancho dentro del contorno de la base, bajo la marca PULLMAN, los cuales contemplan las mismas características que los que incorpora el producto de la solicitud de Patente, por lo cual presenta falta de Novedad.

Técnicamente, el Opositor se apoya en la siguiente Figura, a la que llamaré Figura A, publicada en la dirección Web <http://colchonesnaturals.blogspot.com/>, para demostrar que actualmente se realiza la comercialización de ese tipo de colchones.

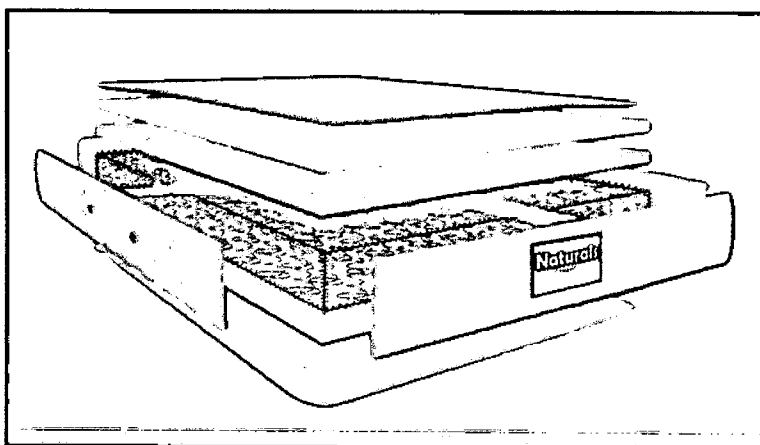


Figura A

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Con respecto a los argumentos expuestos por el Opositor, a continuación me permito señalar lo siguiente:

Antes de iniciar una demostración de la Novedad de la unidad resortada de la presente solicitud respecto a lo que el Opositor menciona, me permito llamar la atención sobre la definición del artículo 81 de la Decisión 486 del 2.000:

"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le



VERA

1972



incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes."

La anterior definición permite comprender que un modelo de utilidad abarca modificaciones en la forma, configuración o disposición de elementos con ventajas técnicas notables que antes no tenía. Por lo tanto, el análisis de Novedad de un modelo de utilidad no debe limitarse simplemente a identificar la existencia de los elementos constitutivos del invento, sino también a considerar si la forma, configuración o disposición de elementos, ya había sido divulgada o no antes de la fecha de presentación o de prioridad, con sus consecuentes ventajas técnicas.

La Reivindicación independiente 1 de la solicitud en estudio es la siguiente:

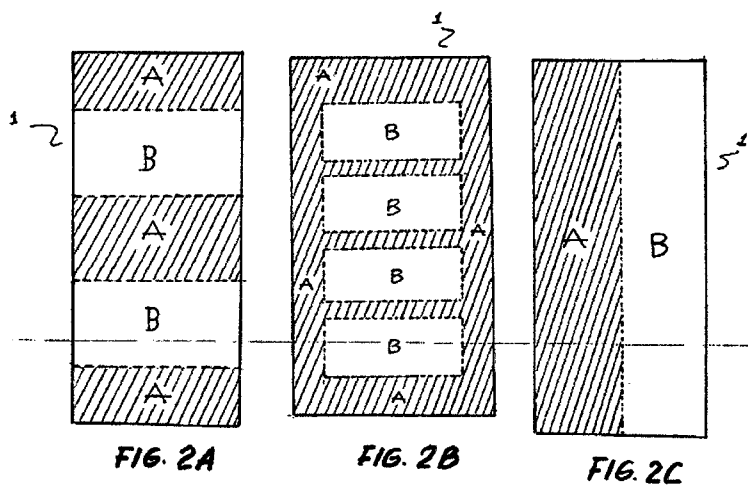
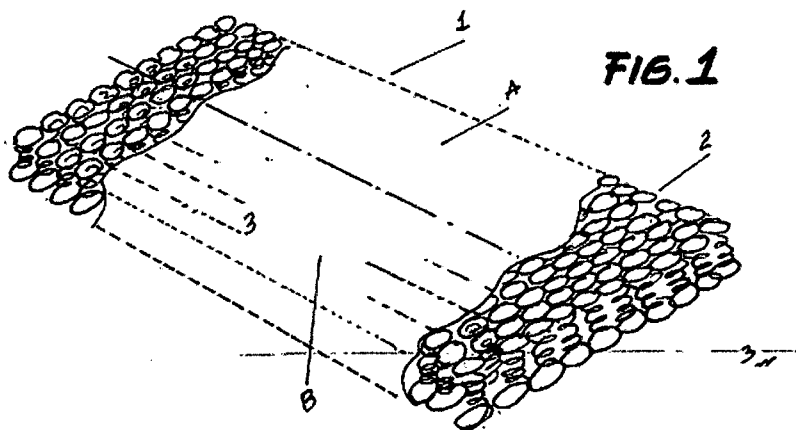
"Unidad resortada (1) con dureza zonificada para utilización en camas y colchones que comprende unas zonas o áreas con diferente dureza para la relajación muscular del usuario o usuarios, caracterizada por un cuerpo o volumen rectangular que encierra una pluralidad de resortes (2) helicoidales alineados a lo largo y ancho dentro del contorno de la base, mediante unos elementos tensores (3); dichos resortes agrupados en zonas o áreas (A) y (B) de diferente dureza o amortiguación con base en el diámetro o calibre de los resortes en cada zona."

Algunas de las Figuras de la presente solicitud son las siguientes:



VERA

1972



Oficina Principal/Main Office
Calle 70 A No. 11 - 43, Bogotá D.C. Colombia.
Tel 571+3176650 /3127928 Fax 571+2126167/
6062872

Quito, Ecuador
Avda. 6 de Diciembre y La Niña - Edificio Multicentro
Ofc.603
Tel. (593) 2-2555208 Fax.(593) 2-2297528.

Web: www.veraabogadossa.com E-mail: vera@veraabogadossa.com
Miembros de/Members of: PRAGMA, EEIG.International network of law firms



VERA

1972



Ahora bien, considerando las Reivindicaciones de la solicitud y tomando en cuenta las Figuras como medios para la interpretación de dichas Reivindicaciones, es posible comprender que la presente solicitud reclama una unidad resortada con unas variantes y alternativas en la distribución de zonas o áreas en la base de los colchones para proveer diferentes grados de amortiguación o dureza zonificada en la unidad a través de los resortes de diferente diámetro o calibre en cada zona.

Ahora bien, el Opositor afirma que ya existe en el mercado diferentes colchones que ofrecen diferentes zonas de amortiguación (Ver Figura A), a pesar de ello, en ningún momento el Opositor muestra prueba clara de que esas mismas zonas o configuraciones (A), (B) estén incluidas en el producto de la Figura A o en otros colchones existentes en el mercado considerando la evidencia que envía.

La prueba del Opositor (Figura A) simplemente muestra una estructura con disposición uniforme de los resortes dentro del colchón, pero no muestra la presencia de elementos tensores ni la variabilidad de diámetros o calibre de los resortes, tal como se reclama en las Reivindicaciones de la solicitud. Por ello, reitero que una unidad resortada con una nueva disposición de resortes, con zonas de amortiguación definidas como (A) y (B) dependiendo del diámetro de grosor de los alambres de los resortes, no se divulga en la Figura A del Opositor.



VERA

1972

III. CONCLUSIÓN

Así las cosas, considero respetuosamente que la disposición o configuración de la unidad resortada de la presente solicitud de modelo de utilidad no se encuentra divulgada en el documento citado por el Opositor. Por lo tanto, el presente modelo de utilidad reviste de Novedad.

En conclusión, considero que las objeciones presentadas por el Opositor han sido resueltas, y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con el examen de fondo de la presente solicitud.

Señor Director,

Cordialmente,

CAROLINA VERA MATIZ

C.C.52.225.999 de Bogotá

T.P. 91835 del CSJ

/EYPV